



PODER JUDICIAL
Corte Suprema de Justicia

"Año del Bicentenario de la Proclamación del Paraguay como República 1813-2013"

ACORDADA N°... *Ochocientar..... cincuenta.....*

POR LA QUE SE ESTABLECE LAS PAUTAS DE CUMPLIMIENTO DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DE ADOPCIÓN. -

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *quince.....* días, del mes de *Octubre.....*, del año dos mil trece, siendo las *once.....* horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, Miguel Oscar Bajac Albertini, Víctor Manuel Núñez, Sindulfo Blanco, José Raúl Torres Kirmsers, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, César Antonio Garay y Gladys Ester Bareiro de Módica, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que dentro de la administración de justicia, resulta necesario velar por el cumplimiento de los plazos procesales, a los efectos de que los juicios puedan fluir normalmente, salvaguardando y garantizando los derechos en pugnados en conflictos jurisdiccionales. En este orden de ideas, adquieren especial relevancia aquellos procesos judiciales que involucran a niños y adolescentes, cuyos derechos y garantías deben ser observados de manera puntillosa, siempre en total sintonía con los presupuestos constitucionales, la Convención sobre los Derechos del Niño y todos aquellos instrumentos internacionales que versan sobre materia de protección de los Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Paraguay. Es por este motivo que el carácter del procedimiento en el área de niñez y adolescencia lleva la particular característica de ser un juicio sumario y gratuito, buscando optimizar los principios de concentración, inmediación y bilateralidad, requisito que no puede ser desconocido ya que se requieren de intervenciones y medidas oportunas y de carácter integral, tendientes a alcanzar el fin inmediato de la protección que justamente consagran los instrumentos normativos más arriba citados.

Dentro del proceso de adopción y específicamente en ciertos actos procesales, la Ley N° 1136/97 que lo regula, no establece plazos para su realización, situación que naturalmente no se condice con el principio de protección que debe primar con los niños, niñas y adolescentes privados de su núcleo familiar.

La duración prolongada de los procesos de adopción facilita la institucionalización del niño, niña o adolescente acogidos en abrigo e influye negativamente en el fin último de todo el proceso. Es así que con el propósito de desinstitucionalizar, la Corte Suprema de Justicia, mediante la Acordada N° del 23 de julio de 2013, regula el procedimiento de abrigo institucional fortaleciendo la

Alejandrina Cuevas Secretario
VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ Ministro
GLADYS ESTER BAREIRO DE MÓDICA Ministra
Luis María Benítez Riera Ministro
ALICIA BEATRIZ PUCHETA DE CORREA Ministra
ANTONIO FRETES Presidente
MIGUEL OSCAR BAJAC ALBERTINI Ministro
RAUL TORRES KIRMSER Ministro
SINDULFO BLANCO Ministro
César Antonio Garay



ACORDADA N° ... Ochocientos cincuenta

protección de los derechos de los niños y adolescentes que se encuentren privados de su entorno familiar.

Hecha esta observación en materia de adopción, es necesario que aquellos artículos de la Ley N° 1136/97, que no fijan plazos para la realización de actos procesales, tengan una normativa complementaria a fin de alcanzar la protección integral del niño, niña o adolescente. En tal sentido, y a fin de facilitar su comprensión y aplicación, esta situación requiere una especial atención por parte de la Corte Suprema de Justicia, siempre acorde a los fines perseguidos a nivel internacional en cuanto a la protección de la institución de familia sustituta permanente, por lo que corresponde establecer pautas de cumplimiento dentro de los procesos de adopción llevados adelante por Juzgados de la Niñez y la Adolescencia de toda la República, dando mayor fluidez al juicio, pautas que deberán ser observadas por todas aquellas instancias involucradas en los procesos de adopción.

Que, la Corte Suprema de Justicia ejerce la Superintendencia de todos los organismos del Poder Judicial (Art. N° 259, inc. 1 de la Constitución Nacional) y dentro de esa tesitura, tiene atribuciones para dictar acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y funcionamiento de la administración de justicia, de conformidad con lo establecido en el Art. 3°, inc. a) y b), de la Ley N° 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia" y el Art. 29 inc a) de la Ley N° 879/81, Código de Organización Judicial.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°.- **Establecer** las siguientes pautas de cumplimiento dentro de los procedimientos judiciales de adopción:

a) **Disponer** que los Magistrados del Fuero de la Niñez y la Adolescencia, una vez iniciado el juicio de adopción, deberán correr vista inmediatamente al defensor del niño y a la Fiscalía de la Niñez y la Adolescencia, por su orden, por el plazo de tres (3) días, en consideración al Art. 40 de la Ley de Adopciones.

b) **Cumplida** esta etapa de la vista a la Defensoría y Fiscalía, el Juez deberá pasar a la etapa de audiencias con los posibles adoptantes, en un plazo no superior de tres (3) días. Asimismo, la providencia deberá incluir la autorización para el cumplimiento del Art. 41° de la Ley de Adopciones. Estas audiencias deben diligenciarse en un plazo no mayor de tres (3) días de su señalización, a los efectos de garantizar el principio de celeridad procesal.

Alejandrina Cuevas Cáceres
Secretaria

VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ
Ministro

RAUL TORRES RIVERA
Ministro

Luis María Benítez Riera
Ministro

ALICIA BEATRIZ PUCHERRETT
Ministra

GLADYS E. ARRERO de MÓDICA
Ministra

ANTONIO FRETES
Presidente

OSCAR MAJAC ALBERTINI
Ministro

WENDOLFO BLANCO
Ministro